



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-183

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 29 párrafo único; 30, fracciones I, XIII, y XXIII; 31; 95 párrafo primero; 121; la denominación del Capítulo V del Título Sexto, así como el artículo 122; y se adiciona la fracción XXIV, recorriéndose la actual XXIV para ser XXV, al artículo 30, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29. El Fiscal General designará y removerá libremente al Secretario Ejecutivo, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 30. Son...

I. Elaborar el Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo y someterlo a consideración del Fiscal General;

II. a la XII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII. Administrar y operar la Red Estatal de Telecomunicaciones, a través del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia;

XIV. a la XXII. ...

XXIII. Dictar las medidas necesarias y celebrar convenios y contratos, en acuerdo con el Secretario, para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública;

XXIV. Informar periódicamente al Fiscal General de las actividades que realice; y

XXV. Las demás que prevean las que sean necesarias para cumplir los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interno y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 95. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es una unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones a que se refiere esta ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al...

I.- a la XIII.-...

Se...

ARTÍCULO 121. El Secretario Ejecutivo definirá la plataforma tecnológica en función de los acuerdos del Consejo Nacional y será el responsable del servicio, que administrará y operará por medio del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia.

TÍTULO SEXTO

...

CAPÍTULO V

DEL CENTRO GENERAL DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES, CÓMPUTO E INTELIGENCIA

ARTÍCULO 122. El Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia es una unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo, conformado por recursos humanos calificados y tecnológicos de punta, que tiene como objeto coordinar la respuesta de las autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales, para atender las emergencias de la población y prevenir la comisión de infracciones y delitos, mediante la integración, operación y administración de los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 86, párrafo 1, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.

1.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un órgano administrativo desconcentrado que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este órgano dependerá directamente de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

2.- y 3.-...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 5, fracción VII; y 27, fracciones XIX y XXXI; y 47, inciso A), fracciones IV y V; y se adicionan la fracción XVII, al artículo 2, la fracción VIII, recorriéndose la actual VIII para ser IX, al artículo 5; un inciso c), al párrafo tercero del artículo 10; la fracción XXXII, recorriéndose la actual XXXII para ser XXXIII, al párrafo primero, y un párrafo tercero, al artículo 27; los artículos 27 Bis, 27 Ter; 27 Quater; una fracción VI, al inciso A), del artículo 47; y el Capítulo III, al Título Octavo, denominado "Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública", que comprende los artículos 97, 98 y 99; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 5. Corresponde...

I. a la VI. ...

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII. Coordinar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Para...

I. a la XII. ...

Para...

La...

a) y b)...

c) Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 27. La...

I. a la XVIII....

XIX. Propondrá al Fiscal General los nombramientos o la remoción de los coordinadores generales, coordinadores, directores, titulares de las unidades administrativas y personal con funciones no sustantivas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XX. a la XXX. ...

XXXI. Someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Fiscalía especializada;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXII. Coordinar la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica; y

XXXIII. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Las...

La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica estará adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y estará a cargo de un titular de la Unidad.

Artículo 27 Bis. La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica será la encargada de obtener y analizar información fiscal, financiera, patrimonial y económica para coadyuvar en la investigación de hechos ilícitos.

La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, será designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ejercerá las atribuciones previstas en el reglamento.

Artículo 27 Ter. Para ser designado Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogacía, ciencias jurídicas, administrativas o afín con las funciones de la unidad, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;

IV. Contar con experiencia profesional en materia fiscal, de derecho, financiera, contable y/o económica;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso;

VI. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable; y

IX. Los demás requisitos constitucionales y legales que rijan el ingreso y permanencia de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública.

Artículo 27 Quater. A la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal, patrimonial y económica de las personas, para la investigación de hechos ilícitos con la finalidad de remitir la información a las autoridades competentes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de información, experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;

III. Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, y demás entidades de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren, los informes y datos que posean con motivo de sus atribuciones;

IV. Remitir al agente del Ministerio Público competente las constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes e informes sobre las conductas que en el ejercicio de sus funciones tuvieron conocimiento pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie que pudieran constituir actividades ilícitas dentro del ámbito de su competencia;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

VI. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración suscritos en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII. Acceder, compilar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, descentralizados, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública del Estado, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia financiera, fiscal, patrimonial y económica para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Recabar, recibir, recopilar e investigar reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de posibles delitos informáticos o relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes; y

X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente el reglamento de esta ley y otras disposiciones.

Artículo 47. Son...

A)...

I. a la III....

IV. Oficiales Ministeriales y Auxiliares Profesionales;

V. Auxiliares Ministeriales y Auxiliares Técnicos; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Unidad de Inteligencia Financiera y Económica.

B)...

TÍTULO OCTAVO

...

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 97. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General, estará integrado con personal especializado y contará con la Coordinación General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, Dirección del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y demás unidades administrativas que establezca el Reglamento interno y demás ordenamientos aplicables, cuyos titulares serán designados y removidos libremente por el Fiscal General.

Tiene por objeto ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y atender la observancia de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública; así como, gestionar la ministración, ejercicio y supervisión de los recursos de aportación federal y estatal en la materia, para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública del Estado.

Artículo 98. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, deberá contar con los siguientes requisitos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Ser de reconocida capacidad y probidad, y acreditar experiencia profesional, preferentemente académica, en alguna de las materias relativas a la seguridad pública;
- V. No haber ocupado un cargo de dirigencia partidista en el año anterior a su designación, ni haber sido sentenciado por delito doloso;
- VI. No estar inhabilitado como servidor público;
- VII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable; y
- VIII. Los demás requisitos constitucionales y legales que rijan el ingreso y permanencia de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 99. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, su Reglamento interno, la presente Ley, su reglamento y las demás que prevean las leyes y disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Contraloría Gubernamental y a la Secretaría de Administración, realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, las cuales deberán quedar concluidas en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos materiales y financieros asignados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno; así como a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas, se transferirán a la Fiscalía General de Justicia del Estado para que ésta a su vez, los asigne conforme a la naturaleza de sus funciones a las unidades administrativas materia de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos humanos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno; así como a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas, se transferirán a la Fiscalía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

General de Justicia del Estado, para lo cual contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para acreditar los requisitos de ingreso o permanencia respectivamente, conforme a la normatividad aplicable.

Los recursos humanos transferidos a la Fiscalía General deberán dar cumplimiento a las obligaciones en materia de responsabilidades administrativas, tales como declaración patrimonial, fiscal o cualquier otra que como servidores públicos de la Fiscalía General deban observar.

La Secretaría de Finanzas deberá sufragar las obligaciones de pago de litigios laborales previos o que surjan con la entrada en vigor del presente Decreto por el que se transfieren los recursos humanos a la Fiscalía General, así como el de las indemnizaciones de las personas que no acrediten los requisitos de ingreso o permanencia según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas titulares del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Secretaría General de Gobierno, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas, lleven a cabo los procedimientos correspondientes a las adecuaciones normativas a las que haya lugar con la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto no se emita la normatividad jurídica y administrativa indispensable para el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de Seguridad Pública, así como de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, todos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Unidad de Inteligencia Financiera que pasen a formar parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, serán atendidos por éstos hasta su conclusión.

Cualquier trámite administrativo y/o judicial del ámbito federal o estatal de los que sean partes tanto el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica a la entrada en vigor del presente Decreto se continuarán tramitando por dichas áreas a través de sus unidades administrativas, hasta su total conclusión, para lo cual ejercerán las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios y/o entes administrativos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam. Dado en la Sesión Pública Ordinaria
de fecha 30 de junio del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIELA REGALADO FUENTES

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO 65-183, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2022.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

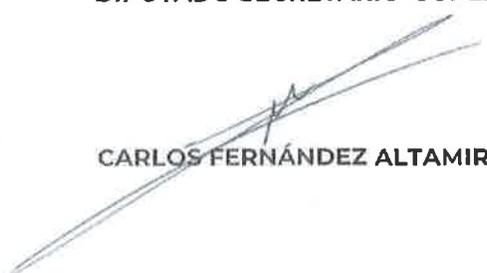


Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-183**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO SUPLENTE


CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO